JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA – HUILA

Noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de WILMER MONTENEGRO VILLARREAL contra JOSE EGIDIO SOGAMOSO MOSQUERA. Radicación 2022-00574-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestan mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor de WILMER MONTENEGRO VILLARREAL contra JOSE EGIDIO SOGAMOSO MOSQUERA, por la suma que se relaciona así:

1.1 $4.200.000 por capital de la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 19 de octubre de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2. REQUERIR a la parte demandante informar donde se encuentra el título original y en custodia de quién, para efectos de evitar su circulación.

3. RECONOCER personería a WILMER MONTENEGRO VILLARREAL, para actuar en causa propia.

4. EMPLAZAR a la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone entonces que por secretaria se realice en el registro nacional de persona emplazadas, para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de la publicación.

Notifíquese;

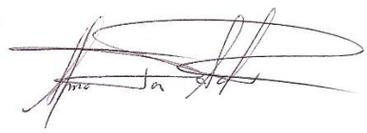

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

JJRJ